

25340 *ORDEN de 10 de diciembre de 1976 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo denominada «Sociedades Económicas de Amigos del País».*

Ilmos. Sres.: El próximo año serán varias las Reales Sociedades Económicas de Amigos del País, en nuestra Patria, que celebrarán con actos solemnes la conmemoración del segundo centenario de su fundación. Estas Entidades, creadas durante el reinado de Carlos III, fueron el instrumento creado para, en cierto modo, proteger y ayudar a la industria en general, impartiendo la educación a las clases más humildes y procurando al mismo tiempo la afición a las ciencias y las artes en sus aplicaciones a la industria.

Para unirse a estas conmemoraciones de carácter cultural y también como homenaje de la Filatelia española, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y con la designación de «Sociedades Económicas de Amigos del País», se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de Correo en recuerdo y homenaje de estas Reales Sociedades, que desde hace doscientos años vienen realizando una labor altamente cultural.

Art. 2.º Esta serie estará integrada por un solo valor de cuatro pesetas, estampado en calcografía bicolor, en tamaño de 40,9 por 28,8 milímetros, con ochenta efectos, en pliego y tirada total de ocho millones de efectos. El motivo ilustrativo de este sello lo constituirá composición alusiva a la celebración del segundo centenario de dichas Sociedades.

Art. 3.º La referida serie será puesta a la venta y circulación el día 24 de febrero de 1977 y podrá ser utilizada en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre dos mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades de intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de este sello serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la vigente Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

25341 *ORDEN de 10 de diciembre de 1976 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo denominada «VII centenario de la muerte de Don Jaime I».*

Ilmos. Sres.: Para recordar en la Filatelia española la figura del gran Rey Jaime I, llamado el Conquistador, y como un acto más de los que se han venido y vienen dedicando a Jaime I en ocasión de conmemorarse el séptimo centenario de su muerte, a instancia de las Autoridades valencianas y zaragozanas y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la designación de «VII centenario de la muerte de Don Jaime I», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de Correo, mediante la cual la Filatelia española se adhiere a los actos conmemorativos de esta efeméride.

Art. 2.º Esta serie estará integrada por un solo valor de cuatro pesetas, estampado en estampación mixta, calcografía bicolor y offset un color, tamaño de 33,2 por 33,2 milímetros, y cien efectos en pliego. El número total de efectos será el de ocho millones y el motivo ilustrativo: Reproducción del busto escultórico de Jaime I, que se conserva en el Museo Histórico de

Valencia, a la izquierda el escudo de armas y como fondo galería del Real Monasterio de El Puig de Santa María, ante cuya imagen formulara el histórico juramento de la conquista de Valencia.

Art. 3.º La referida serie será puesta a la venta y circulación el día 10 de febrero de 1977, y podrá ser utilizada en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre dos mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades de intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de este sello serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la vigente Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

25342 *CORRECCION de errores de la Orden de 17 de septiembre de 1976 por la que se conceden a la Empresa «Rillacer, S. L.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, de fecha 3 de noviembre de 1976, página 21847, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario, donde dice: «... a la Empresa «Rillacer, S. A.», los beneficios...», debe decir: «... a la Empresa «Rillacer, S. L.», los beneficios...».

25343 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de diciembre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,184	68,384
1 dólar canadiense	68,568	66,831
1 franco francés	13,658	13,712
1 libra esterlina	114,344	114,953
1 franco suizo	27,773	27,911
100 francos belgas	186,056	187,112
1 marco alemán	28,430	28,573
100 liras italianas	7,876	7,908
1 florin holandés	27,280	27,415
1 corona sueca	16,325	16,412
1 corona danesa	11,627	11,661
1 corona noruega	13,038	13,101
1 marco finlandés	17,893	17,993
100 chelines austriacos	399,906	403,445
100 escudos portugueses	215,635	217,644
100 yens japoneses	23,141	23,248

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.